

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE
EMPRESAS DE CONSULTORÍA
TERCIARIO AVANZADO
COMUNIDAD VALENCIANA**

2008

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO PROFESIONAL Y TERRITORIAL, DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º. - Denominación y constitución.-

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA TERCIARIO AVANZADO COMUNIDAD VALENCIANA, se constituye una ASOCIACIÓN de empresas que asumirá la representación y defensa de los intereses colectivos de las mismas, en cuantas actuaciones se dirijan a la realización de sus fines.

ARTICULO 2º. - Domicilio.-

1. - La sede legal de la ASOCIACIÓN se establece en la calle Espinosa, 8, Desp. 402 de Valencia. La citada sede podrá modificarse, en el ámbito de la provincia, mediante acuerdo de la Junta Directa, dando cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 3º. - Personalidad Jurídica.-

La ASOCIACIÓN goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, teniendo así la capacidad legal suficiente para el cumplimiento de sus fines y en los términos definidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4º. - Régimen jurídico.-

La ASOCIACIÓN se regirá por las normas contenidas en sus Estatutos y en su Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y, subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación, sometiéndose a los principios de la Ley 19/77 de primero de abril y el Real Decreto 873 de 22 de abril, complementario al anterior.

ARTÍCULO 5º. - Ámbito profesional.-

La Asociación abarca a aquellas empresas cuyas actividades se incluyan en el sector de servicios de consultoría y terciario avanzado a empresas y entidades, tales como la consultoría, la ingeniería, los estudios de mercado, el diseño, comunicación y publicidad, el desarrollo informático e internet, la formación empresarial, etc y que libremente se inscriban en esta ASOCIACIÓN, acepten sus Estatutos y disposiciones necesarios para su admisión.

ARTÍCULO 6º. - Ámbito territorial.-

El ámbito de la Asociación es el de la Comunidad Valenciana pudiendo, por acuerdo de la Asamblea General, formar parte de entidades y organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 7º. - Duración.-

La presente ASOCIACIÓN se constituye por tiempo indefinido, y se disolverá por las causas establecidas y en las condiciones previstas por estos Estatutos en el artículo 39º.

ARTÍCULO 8º. - Fines.-

El fin de la presente ASOCIACIÓN es la representación y defensa de los intereses de las empresas asociadas, el desarrollo del mercado de servicios terciarios avanzados y el fomento y desarrollo técnico de las empresas asociadas, de forma que tales empresas alcancen una óptima calidad, una mejor eficacia económica, y una mayor proyección y gestión.

Estos fines se pretenden alcanzar mediante:

- a) La representación y defensa de los intereses comunes de sus miembros ante todo género de personas, entidades y organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros.

- b) El fortalecimiento de la cohesión entre los asociados, fomentando la colaboración y la conciencia de sector agrupado en la Asociación.
- c) Recopilar, resumir y distribuir la documentación e información en el campo de actividad de la Asociación y en su seno.
- d) La coordinación y colaboración más estrecha entre Asociaciones de naturaleza similar, cualquiera que fuere su ubicación.
- e) La asistencia a las empresas, organismos, asociaciones, sindicatos, etc., mediadores de la realidad económica donde la Asociación se desarrolla, orientándoles sobre la forma idónea y característica de sus asesoramientos, proponiéndoles las alternativas materiales o personales que al caso convengan.
- f) Impulsar la calidad de los trabajos que realicen los asociados, de forma que trascienda a las empresas destinatarias y a la opinión pública en general, coordinando y unificando la actuación de sus miembros, de forma compatible con el reconocimiento y máximo respeto de la esfera de autonomía propia de cada una de las empresas asociadas. Instituir la función arbitral entre sus empresas miembros y usuaria de la misma.
- g) Definir con carácter divulgativo, los contenidos aconsejables de los distintos niveles de asesoramiento a las empresas, dándoles estructura material y formal a tales asesoramientos, con inclusión documental de tales relaciones.
- h) La incorporación suficiente de las empresas asociadas, idónea a ésta asociación, al objeto de constituir la como el óptimo interlocutor en las disciplinas que afronte, ante la opinión pública, las organizaciones públicas y privadas donde su actuación vaya dirigida y la Administración Pública.
- i) Promover mediante el desarrollo y aplicación de sus servicios, la formación de las empresas que pertenecen a la Asociación en los distintos niveles de su actividad, a fin de que las áreas económicas a las que van dirigidas las acciones de la Asociación tengan una correcta intelección y proyección en sus ejecuciones futuras.
- j) Formular, asesorar y negociar con la Administración la elaboración, desarrollo, aplicación y modificación de cuantas disposiciones puedan dictarse que afecten de forma general al sector y al bienestar de la comunidad.
- k) La asistencia a las empresas asociadas en lo que al contenido de sus trabajos genéricamente se refiera y, en especial, en cuanto la forma y aportación de las mismas, así como en el desarrollo de las relaciones inherentes a tales actividades.
- l) Realizar, en la esfera de sus atribuciones, las misiones cuya ejecución le encomienden las entidades profesionales a la que pertenezca o los órganos de la Administración.
- ll) Suprimir por todos los medios legales a su alcance la práctica de intrusismo profesional y la competencia desleal en cualquiera de sus formas.
- m) Empezar cuantas acciones sean necesarias para que, en colaboración con las organizaciones de producción, distribución y consumo se estudie, promueve y realice todo lo que en materia económica social, jurídica y fiscal pueda ser útil a sus empresas miembro.
- n) Fomentar la formación continua de personal técnicos mediante la organización de cursos, seminarios, conferencias y cualquier manifestación de trabajo en común.
- ñ) En líneas generales, favorecer toda realización encaminada a hacer progresar la tecnología, la calidad, la legislación y la expansión de la consultoría y asesoramiento integral a la realidad a que está dirigida esta Asociación.

- o) Velar por la no discriminación por razón de sexo y promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando medidas que faciliten la concienciación de las empresas y entidades asociadas para que la igualdad sea real y efectiva, eliminando los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, defendiendo: la implantación de planes de igualdad y otras medidas que favorezcan la Igualdad de oportunidades de retribución, condiciones de acceso al trabajo, de seguridad social, promoción profesional, es espíritu emprendedor femenino... A su vez fomentar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en la vida familiar y laboral impulsando la conciliación de la vida personal y profesional.

Y cualquier otra actividad de interés para sus asociados, que la Junta Directiva y la Asamblea, considere conveniente desarrollar por el equipo de la Asociación o mediante la contratación de los Estudios u organizaciones competentes correspondientes.

TÍTULO II

DE LAS EMPRESAS SOCIAS.-

ARTÍCULO 9º. - Categorías de las personas que forman la Asociación

Se establecen tres categorías:

- a. Las empresas asociadas.
- b. Las empresas colaboradoras
- c. La entidad Asociada Institucional

a . Son empresas asociadas aquellas empresas aquellas empresas, que teniendo algún establecimiento permanente (domicilio, delegación u oficinas) en la Comunidad Valenciana, desarrollen como actividad principal cualquiera de las enumeradas en el Artículo 5º, posean la suficiente cualificación en el ejercicio tanto de su integración orgánica y funcional como equipo, como en la forma y contenido del propio servicio a prestar a juicio del Comité de Selección, y paguen la cuota que determine la Junta Directiva.

b. Son empresas colaboradoras las que, no siendo consultoras ni del terciario avanzado, pertenecen a sectores afines o son proveedoras de las empresas asociadas y paguen la cuota que fije la Junta Directiva.

c. Son entidades asociadas institucionales afines al sector que bajo las condiciones que la Junta Directiva determine se incorporarán a la actividad de la Asociación desde un modelo más corporativo.

ARTÍCULO 10º. -Adquisición de la condición de asociado.

1. La solicitud de ingreso se acompañará de la documentación que, en su caso, reglamentariamente se estipule.
2. La Junta Directiva de la Asociación resolverá a propuesta del Secretario General sobre la solicitud de ingreso en la primera reunión que se celebre, siendo ratificado por la Asamblea General.
3. La presentación de la solicitud de ingreso implica la aceptación expresa de su específico estatus en la Asociación por parte de la persona o entidad solicitante de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de Régimen Interno, de todas las decisiones tomadas válidamente por los órganos de gobierno, así como las obligaciones que se deriven de ello.
4. El ingreso en la Asociación tendrá efecto desde la fecha de la notificación por escrito a la empresa interesada del acuerdo de la junta Directiva y del correspondiente pago de la cuota que corresponda.

ARTÍCULO 11º. Derechos de las empresas asociadas.-

A). - Las empresas asociadas tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir con derecho a voz a las Asambleas Generales (Ordinarias y Extraordinarias).
2. Recibir información de toda labor realizada por la Asociación salvo en lo referente a los temas desarrollados en contratos de servicios.
3. Conocer el objetivo y contenidos en los trabajos de investigación cooperativa que desarrollen.
4. Proponer proyectos cooperativos en la Junta Directiva de la forma que se determine en el Reglamento de régimen Interior.
5. Asimismo, tendrán derecho a participaren las actividades de formación e información que la Asociación organice.
6. Examinar en la forma que reglamentariamente se determine, los libros de contabilidad y las actas de la ASOCIACIÓN y la información de todo tipo que éste pueda disponer en relación con sus fines.
7. Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudio, gestión o defensa de los intereses de la ASOCIACIÓN, siempre que para ello hubiese sido designado por el órgano competente.
8. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de intereses empresariales y profesionales y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
9. Reunirse para tratar asuntos, en que la ASOCIACION tenga intereses directos, en los locales de la misma o en los que por ella fueran facilitados, según lo requieran las circunstancias.
10. Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la ASOCIACIÓN en la forma que reglamentariamente se determine.
11. Cualquier otro reconocido o que se estableciera de forma legal, estatutaria o reglamentaria.

B).- La plenitud de derechos sobre la decisión de fines y actividades asociativas, que corresponderá exclusivamente en las Asambleas Generales a los socios de Pleno Derecho, que tendrán también derecho de voto, y a ser elector y elegible para cargos directivos.

C) Las empresas socias colaboradoras gozarán de los mismos derechos excepto el de ser elegibles para sus órganos y representaciones y ejercer el voto.

D) Las entidades asociadas institucionales tendrán una relación individualizada y enmarcada previamente en un convenio y unas condiciones aprobadas y determinadas en junta directiva.

ARTÍCULO 12º- Deberes de las empresas asociadas.-

Son obligaciones de los miembros de la ASOCIACIÓN:

- a) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión, administración o cualquiera otra para las que se requiera su presencia y fuera citadas.
- b) Participar en la elección de sus representantes y dirigentes.
- c) Ajustar su actuación empresarial, profesional y asociativa a las leyes, espíritu y principios básicos que inspiran la ASOCIACIÓN.
- d) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la ASOCIACIÓN, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.

- e) Facilitar cuanta información les sea solicitada por la ASOCIACIÓN, siempre que no se refiera a materias confidenciales como técnicas comerciales o industriales, y cuando la información solicitada sea útil para el cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.
- f) Contribuir al sostenimiento económico de la ASOCIACIÓN, mediante el pago puntual de las aportaciones que reglamentariamente se establezcan y sean aprobadas.

Estos deberes quedan matizados para las empresas socias colaboradoras y las entidades asociadas institucionales de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 13º. - Pérdida de la condición de empresa asociada.-

1. - Se dejará de pertenecer a la ASOCIACIÓN, sea cual sea el estatus de la empresa o entidad asociada, por las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia mediante escrito dirigido al Presidente, con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se desee la baja.
- b) Por exclusión acordada por la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General, a consecuencia de infracción grave de los Estatutos, Reglamentos o acuerdo válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN; por no estar al corriente en el pago de las cuotas o derramas válidamente establecidas y, en general, por la comisión reiterada de actos contrarios a los intereses de la comunidad de profesionales integrados por la ASOCIACIÓN.

2. - En todos los casos de pérdida de la condición de miembro, deberá encontrarse aquel al corriente en el pago de sus obligaciones económicas. A tal fin la ASOCIACIÓN procederá a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso que sean exigibles a la empresa asociada, la cual podrá ser obligada, incluso en vía judicial, a satisfacer su importe o prestar las garantías que la Junta Directiva estime suficientes.

3. - La pérdida de la condición de empresa o entidad asociada, independientemente de su causa, llevará consigo la de todos sus derechos sin excepción alguna, y sin que la excluida pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas, aunque en el supuesto de que, después de la separación, se produjera la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN.

4. - La decisión de la Junta Directiva podrá ser recurrida ante la próxima asamblea que se convoque a partir de la notificación por carta al interesado.

TÍTULO III

ÓRGANOS COLEGIADOS ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14º. -

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación con facultad decisoria.

ARTÍCULO 15º. - La Asamblea puede ser:

- a) Ordinaria:- Se reunirá una vez por año y dentro de sus cuatro primeros meses.
- b) Extraordinaria:- Se reunirá a petición razonada del Presidencia de la Asociación, de la Junta Directiva, o de un tercio de las empresas socias que compongan la Asociación; en este último caso, transcurridos cuarenta días desde su solicitud sin que se haya convocado la Asamblea interesada podrán convocarla las mismas empresas socias directamente.

ARTÍCULO 16º- Convocatoria.-

Las Asambleas (Ordinaria y Extraordinaria) se convocarán por carta dirigida al domicilio indicado por cada uno de las empresas asociadas, con un plazo de quince días de antelación al día de su celebración.

Junto con la citación se enviará el Orden del Día de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva si la misma es Ordinaria o de quien la convoque si es Extraordinaria, y se indicará el lugar, día y hora de las convocatorias; a la misma pueden asistir los diferentes tipos de empresas y entidades asociadas pero con su derecho específico de cada tipología.

La Asamblea así convocada quedará constituida por la asistencia personal o delegada de la mayoría de las asociadas, en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que sea su número.

En el caso de las Asambleas extraordinarias y cuando su convocatoria responda a una necesidad urgente, apreciada por dos tercios de la Junta Directiva, la celebración de la Asamblea podrá ser Convocada con 48 horas de antelación.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo recaer en una persona física que forme parte de la misma.

ARTICULO 17º. Decisiones.-

Las decisiones en las Asambleas serán tomadas por la simple mayoría de votos de **las empresas o entidades** miembro que, teniendo derecho al mismo, se hallen presentes o representadas en la Asamblea, excepto en aquellos casos definidos en los Estatutos para los que se exija otra mayoría de votos.

Las representaciones minoritarias tendrán derecho a que su voto conste expresamente en los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 18º. – Funciones

- a) De la Asamblea General Ordinaria: - Aprobación de Memoria de Proyectos y Actividades; de Balances económicos, de Presupuestos y planes de Actuación, y cualquiera otra no específicamente reservada a la Asamblea General Extraordinaria o que no haya sido delegada mediante apoderamiento especial emanado de la propia Asamblea General.
- b) De la Asamblea General Extraordinaria: - Por acuerdo favorable de dos tercios de las empresas o entidades socias presentes y representadas, le corresponde taxativamente la modificación estatutaria; disolución de la Asociación y el acuerdo de federación o fusión con otras actividades, la disposición de inmuebles y concentración de préstamos o créditos superiores a seis mil euros.
- c) A propuesta de la Junta Directiva y por simple mayoría, podrá proceder al nombramiento y separación de las empresas o entidades miembros de la Junta Directiva y representantes delegadas y cualquier otro supuesto no establecido de forma diferente en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 19º- Mesa y Actas.-

1. La Asamblea será presidida por la Presidencia de la ASOCIACIÓN y en su defecto por las Vicepresidencias, según su prelación o, en su ausencia, por el miembro de la Junta en quien aquél delegue. Actuará como Secretaría, el Secretario General o, en su defecto, quien designe la Junta Directiva.
2. Los acuerdos adoptados se llevarán a un libro de actas que será firmado por quienes ostenten la Secretaría y la Presidencia o personas que le hayan sustituido.
3. Las actas deberán ser aprobadas por la propia Asamblea seguidamente a su terminación, pudiendo hacerlo, alternativamente y con inmediatez la Presidencia y dos Vocales de la Junta Directiva designados al efecto por la Asamblea, siendo ejecutiva desde la fecha de su aprobación.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20º. - Composición, Elección y Duración.-

La ASOCIACIÓN estará administrada y representada con carácter permanente por la Junta Directiva constituida, al menos, por la Presidencia, dos Vicepresidencias que sustituirán por su orden a quienes ostentan la Presidencia, la Tesorería, la Secretaría General y los Vocales, cuyo número deberá ser siempre superior a cinco, siendo todos ellos elegidos a la Junta por la Asamblea General o entre Asambleas provisionalmente por la Junta.

Las personas vocales serán asignadas por periodo de cuatro años, renovándose por mitad al final de este plazo, sin perjuicio de que puedan ser reelegidas y pudiendo ser separadas de sus cargos en cualquier momento por la Asamblea de acuerdo con los Estatutos.

Como medio de elección y/o renovación de los miembros de la Junta directiva, se establece el siguiente REGLAMENTO ELECTORAL:

1- NATURALEZA DE LAS LISTAS

- 1.1 El sistema electoral será el de listas abiertas, presentándose como candidatas las personas que lo consideren conveniente, todas ellas representantes de empresas miembros de la Asociación.
- 1.2 Cada empresa asociada sólo podrá presentar una persona al proceso electoral.

2- PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

2.1. Las candidaturas se presentarán en la Asociación con la siguiente documentación:

- a. Una carta de la persona candidata, presentándose a la elección.
- b. Una documentación complementaria, de la persona y de la empresa:
 - Edad, lugar de nacimiento, formación profesional y antigüedad en la actividad de la persona candidata.
 - Actividad profesional y emplazamiento de la sede social de la empresa.

2.2 El plazo de presentación de las mismas será de VEINTE DÍAS NATURALES desde la apertura del periodo electoral.

2.3 Las candidaturas se presentarán en las oficinas de la Asociación, donde se entregará un justificante de haber recibido la misma recogiendo la fecha en la que ha tenido lugar.

3.- PERIODO ELECTORAL

3.1. El periodo electoral se abrirá por la Junta Directiva, bien mediante Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, bien mediante convocatoria expresa a todos los miembros de la Asociación.

3.2. Una vez cerrado el plazo de presentación de candidaturas se procederá a la remisión de las mismas a cada una de las empresas miembros de la Asociación en un plazo máximo de CINCO DÍAS, junto con la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria en el plazo máximo de VEINTE DÍAS NATURALES, contados desde la remisión.

3.3. El orden del día de la Asamblea Extraordinaria será el siguiente: (1) Presentación de las candidaturas, (2) Votación de las candidaturas; y (4) Proclamación de la Junta Directiva.

3.4. Cada miembro de la Asociación podrá votar, como máximo, a un número de candidatos igual al de miembros de la Junta Directiva.

3.5. El voto se podrá efectuar por correo o bien personalmente, en el primer caso mediante correo certificado y firmado por la persona representante de la Empresa que vota (y con el sistema que permita garantizar el secreto del voto), y en el segundo caso en la Asamblea convocada.

3.6. El voto por correo será custodiado por la Secretaría General de la Asociación para su apertura en la Asamblea antes citada, debiendo estar en su poder en los quince primeros días desde el de la convocatoria de la Asamblea.

3.7. Para el voto personal, se procederá en la Asamblea convocada al efecto, llamando por orden alfabético a aquellas empresas que no hayan votado por correo, para que hagan entrega de su voto.

3.8. Para el recuento de los votos se constituirá una mesa con los representantes de la primera y la última empresa que, de acuerdo con el orden alfabético, se hallen presentes en la sala.

3.9. Una vez efectuado el recuento, se proclamará como Junta Directiva ganadora la compuesta por los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 21º. - Competencias.-

En su calidad de órgano de gestión y representación permanente de la ASOCIACIÓN, corresponde a la Junta Directiva las siguientes facultades:

1. - Representar a la ASOCIACIÓN en sus relaciones con terceros, ante toda clase de Entidades y Organismos, públicos o privados y de cualquier nacionalidad, en toda clase de asuntos relacionados con los intereses de la ASOCIACIÓN.

2. - Defensa y gestión por los medios legales oportunos de los intereses de la ASOCIACIÓN.

3. - Interponer recursos de todo tipo contra actos, acuerdos y disposiciones generales que puedan afectar a los intereses de la ASOCIACIÓN o de sus miembros representados por aquella.

4. - Promover y orientar las actividades de la ASOCIACIÓN y sus demás órganos de gobiernos, y gestionar y encauzar sus intereses y los particulares de sus miembros dentro de los fines de aquella.

5. - Formular y proponer a la Asamblea General las políticas, objetivos, programas de actividades y los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la ASOCIACIÓN, y dirigir y controlar su ejecución y cumplimiento.

6. - Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos y los de la Asamblea General, por sí o delegando en persona o personas que al efecto designe.

7. - Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y para el sostenimiento de sus servicios.

8. - Nombrar y separar al resto del personal al servicio de la ASOCIACIÓN.

9. - Administrar y disponer de los bienes y recursos de la ASOCIACIÓN, sin perjuicio de las facultades que se confieran a la Presidencia y a la Secretaría General.

10. - Formular la memoria, el balance y las cuentas de cada ejercicio, y los presupuestos ordinarios y extraordinarios y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

11. - Convocar la Asamblea General Ordinaria y a la Extraordinaria, siempre que lo estime conveniente.

12. - Redactar los Reglamentos de Régimen Interior y los contratos de servicios de la ASOCIACIÓN.

13. - Recabar informes a la persona que ostenta la Secretaría General acerca de las empresas interesadas en asociarse, con carácter previo o posterior a sus acuerdos razonados.

14. - Cuantas facultades le fueren expresamente atribuidas por la Asamblea General, siempre que tal delegación o atribución no se oponga a las leyes o a estos Estatutos. En casos de extrema urgencia, podrá la Junta Directiva adoptar acuerdos cuya competencia fuera de la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la próxima reunión, que se celebre.

ARTÍCULO 22º. - Funcionamiento, acuerdos y actas.-

1.- La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro miembro de la propia Junta, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados en la sesión. La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión a favor de la persona que forme parte de la Junta Directiva, y deberá obrar en poder de la Presidencia con una hora mínimo de antelación a su reunión.

2. - Cada miembro tendrá derecho a un voto. La Presidencia o quien haga sus veces, dirimirá los empates.

3. - Las sesiones serán convocadas por orden de la Presidencia (o por quien le sustituya en caso de ausencia o imposibilidad) por escrito y con una antelación mínima de quince días, salvo en casos de extrema urgencia. Podrá tratarse en sus reuniones toda clase de asuntos de su competencia, aunque no figuren en el orden del día, siempre que asistan presentes o representados, al menos, dos terceras partes de sus componentes y acuerden su inclusión.

4.- Deberá reunirse como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo considere necesario la Presidencia o lo soliciten cinco de sus miembros. En este último caso, se incluirán en el orden del día los asuntos consignados en la petición, y habrá de celebrarse dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la solicitud de la Presidencia.

5.- Los acuerdos se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por **la Presidencia** y **la Secretaría General** o quienes le sustituyan. Las certificaciones del libro de actas requerirán las firmas del Presidente y del Secretario General o de sus sustitutos.

LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 23º. – Nombramiento.-

1. - La Asociación estará presidida por una Presidencia y dos Vicepresidencias, que actuarán como suplentes según el orden de prelación que se establezca, que lo serán también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano colegiado que pudiera establecerse en el futuro.

2. - La Presidencia será elegido por la Junta Directiva, entre los candidatos propuestos por sus vocales, mediante sufragio libre y secreto, considerada la designación genérica de la Asamblea.

3. - Las Vicepresidencias serán elegida por la Junta Directiva entre sus miembros, en la misma forma que el anterior.

4. La Presidencia ostenta la representación de la Asociación.

5. - Los cargos de la Presidencia y las Vicepresidencia tendrán una duración de cuatro años, renovándose parcialmente el final de este plazo, siendo reelegibles por periodos sucesivos.

ARTÍCULO 24º. - Facultades.-

Son facultades de la Presidencia:

1. - Presidir todos los órganos colegiados de gobierno de la ASOCIACIÓN, dirimir los empates que se produzcan en ellos, con voto de calidad.

2. - Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar sus acuerdos.

3. - Representar a la ASOCIACIÓN ante el Estado, el Gobierno y la Administración, a cualquier nivel, ante cualquier entidad pública o privada y, en general, ante terceros.

4. - Ordenar los gastos y autorizar los pagos, pudiendo en la medida que lo estime pertinente, delegar estas funciones en la persona que ostenta la Tesorería, atendiéndose en todo caso a las partidas del Presupuesto anual.

5. - Autorizar los justificantes de ingresos con igual posibilidad de delegación que la expuesta en el apartado anterior.
6. - Convocar las reuniones de los órganos colegiados de gobierno por él presididos. Tratándose de la Asamblea General, se requerirá el acuerdo previo por mayoría simple de la Junta Directiva.
7. - Designar personas asesoras para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno por él presididos cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo consideren conveniente.
8. - Coordinar las reuniones de los distintos órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN y de las comisiones de trabajo, siendo estas facultades delegables, en la medida que lo considere conveniente la Secretaría General.
9. - Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los intereses de la ASOCIACIÓN y el mayor prestigio y eficacia de la misma.
- 10.- Ejercer la dirección y control de cualquier servicio técnico y administrativo que se estableciere y proponer a la Junta Directiva su constitución.
- 11.- Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en la Tesorería o en la Secretaría General
- 12.- Cualquier otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea, por los demás Órganos colegiados de la ASOCIACIÓN, o por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 25º. – Funciones de las Vicepresidencias.-

1. - La Junta Directiva en el momento del nombramiento de las Vicepresidencias determinará el orden de prelación de las mismas.
2. - Los Vicepresidencias, por su orden, sustituirán a la Presidencia durante su ausencia cualquiera que fuera la causa de ésta. Con carácter ordinario ejercerán las funciones que el Presidente les delegue.
3. - En caso de quedar vacante la Presidencia o Vicepresidencias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se procederá a una nueva elección por la Junta Directiva.

TÍTULO IV

EL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 26º. - Nombramiento, separación y condiciones del cargo

- 1.- La Secretaría General de la ASOCIACIÓN es miembro de todos los órganos colegiados de la misma
- 2.- La Secretaría General será una persona perteneciente a empresas asociadas y su nombramiento, separación, en su caso, se efectuará por la Junta Directiva
- 3.- En caso de ausencia o enfermedad le sustituirá otro miembro de la Junta o la persona técnica de la ASOCIACIÓN que, a su propuesta, designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27º.- Funciones.-

El Secretario General directamente custodia los documentos, controla la asistencia a la Junta y el quórum de sus acuerdos responsabilizándose de las certificaciones y la logística de la Asociación

Además serán funciones del mismo:

1.- Procurar que en la ASOCIACIÓN se respeten y observen las normas generales vigentes aplicadas a cada asunto según su naturaleza, advirtiendo verbalmente o por escrito los posibles casos en los que se haya incurrido en ilegalidad.

2.- Actuar como Secretaría en las reuniones de la Junta Directiva, de las Asambleas Generales y de cualquier otro órgano de gestión de la Asociación que no designe expresamente el Secretario de la misma, levantando actas de las mismas con el Visto Bueno de la persona que ostenta el cargo de la Presidencia.

3.- Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás órganos de la ASOCIACIÓN, y asesorarles legalmente en los casos en que para ello fuere requerido.

4.- Expedir copias y certificados, con el Visto Bueno de la Presidencia, en relación con asuntos o libros a él confiados.

5.- Informar a la Junta Directiva por sí mismo o por boca de la persona técnica de la Asociación, de los asuntos generales de la ASOCIACIÓN gestionados por las comisiones y/o por los técnicos de la Asociación.

ARTÍCULO 28º. – La Tesorería

La Tesorería supervisa toda la gestión económica y financiera de la Asociación, autoriza con carácter previo la contratación del gasto y el pago del mismo, ordena la ejecución de los ingresos, formula las propuestas de Cuentas Anuales y de los presupuestos y propone a la Junta las decisiones sobre estos aspectos.

ARTÍCULO 29º.- Personas técnicas, administrativas y subalternas.-

1. - La Junta Directiva, a propuesta de la Secretaría General fijará la plantilla de las personas técnicas con o sin plena dedicación, administrativas, auxiliares y subalternas, de la ASOCIACIÓN que estime necesaria para tender la buena marcha de la misma y la realización de sus cometidos.

2. - Cuando así se estime conveniente, se podrán contratar temporalmente los servicios técnicos o profesionales para trabajos específicos que por su naturaleza o trascendencia lo aconsejen. La decisión habrá de ser adoptada, a propuesta de la Secretaría General, por la Junta Directiva.

COMISIONES DELEGADAS.-

ARTÍCULO 30º. - Composición y funciones.-

1. - Si las circunstancias lo requieren, la Junta Directiva podrá establecer, con carácter temporal o permanente, las Comisiones Delegadas que al caso convengan, disolviéndolas cuando extinga el fin por el que fueron constituidas, o por decisión de la misma Junta Directiva. Todas las Comisiones Delegadas serán de carácter consultivo y no se consideran Órgano Colegiado de la Asociación.

2. - Estarán presididas por un miembro de la Junta y compuestas, además, por las personas que se estimen idóneas, sean o no asociadas a petición de las mismas y según acuerdo de Junta Directiva.

3. - Tendrán las funciones y competencias que expresamente les atribuya la Junta Directiva al momento de su designación.

4. - La Comisión Delegada podrá ser asistida por las personas que, a juicio de su Presidencia, fuera oportuno, dando cuenta de tal decisión a la Junta.

5.- Sus acuerdos de gestión se notificarán a la Junta Directiva, siendo los mismos ejecutivos si ésta no los modificare en los treinta días siguientes.

Los restantes acuerdos deberán ser ratificados por la Junta expresamente.

COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 31º. –

El Comité de Selección estará formado por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. Decidirá a propuesta de la Presidencia sobre la admisión de nuevos miembros que lo hayan solicitado, por mayoría simple, siendo el voto secreto. De la decisión se levantará acta que será recurrible por el solicitante ante la Asamblea.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 32º. - Contabilidad.-

La Asociación contará con un patrimonio propio e independiente del de cada una de sus empresas y entidades asociadas, siendo el inicial superior a mil euros, llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la norma contable, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

ARTÍCULO 33º. - Presupuestos, Ejercicios Económicos.-

1. - El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, para la modificación del presupuesto también se requerirá el acuerdo de la Asamblea General.
2. - Para la realización de gastos en actividades extraordinarias, inversiones en bienes inmuebles y de otras obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a estos Estatutos.
3. - Los cargos directivos de la ASOCIACIÓN serán gratuitos. El abono de gastos de representación se establecerá reglamentariamente o por acuerdo de la Junta Directiva.
4. - Los ejercicios económicos coincidirán con al año natural.

ARTÍCULO 34º. - Ordenación y control de los pagos. Disposición de fondos.-

1. - La Junta Directiva cuenta entre sus miembros una persona que ostenta el cargo de la Tesorería
2. – Además de lo establecido en el artículo 28, cuidará de la conservación de los fondos de la ASOCIACIÓN en la forma que disponga la Junta. Directiva y supervisará la contabilidad y todos los documentos de cobros y pagos.
- 3.- La Presidencia de la ASOCIACIÓN, que en todo momento controlará el presupuesto, ordenará los gastos y pagos y autorizará los justificantes de ingresos en la forma que reglamentariamente se determine, pudiendo delegar estas funciones en la Tesorería de la Asociación.

ARTÍCULO 35º. - Recursos de la Asociación.-

Los recursos financieros de la ASOCIACIÓN estarán integrados por:

1. - Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Junta Directiva.
2. - Los ingresos que se establezcan por la prestación de determinados servicios cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios, o que, por su propia naturaleza, no fuesen susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de socios o beneficien especialmente a algunos de ellos, incluyendo los prestados a terceros.
3. - Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuera favorecida la ASOCIACIÓN.

4. - Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
5. - Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
6. - Los demás ingresos procedentes de actividades que se realicen conforme a estos Estatutos.

ARTÍCULO 36°.- Patrimonio, capacidad de adquirir derechos y obligaciones. Limitación de responsabilidades.

El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior, pertenecerá exclusivamente a la ASOCIACIÓN como persona jurídica independiente de sus asociados.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 37°

La propuesta de modificación podrá derivar de la Junta Directiva o de la Asamblea de la Asociación.

ARTÍCULO 38°

La modificación de Estatutos habrá de ser aprobada en reunión Extraordinaria de la Asamblea, convocada a tal efecto por el Presidente, o por la Junta Directiva o a petición de un tercio de los miembros de la Asociación.

Para la aprobación se precisarán al menos dos tercios de los votos presentes y representados, debiendo reflejarse en el acta el número de miembros y de asistentes a la reunión y el resultado de la votación alcanzada.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39° - Causas de disolución.-

La ASOCIACIÓN se disolverá:

1. - Por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria convocada y reunida con arreglo a los presentes Estatutos, pero requiriéndose la mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros presentes representados que constituyan como mínimo la mitad más uno de los componentes y la antelación de tres meses entre la proposición de disolución y la celebración de la Asamblea.
2. - Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente en general, en los casos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 40°.-

Acordada la disolución, según lo establecido en el artículo anterior, se designará en esa misma Asamblea la forma de liquidación determinándose quienes han de actuar de liquidadores y fijándose las condiciones en que los mismos ejercerán los cargos y la duración de éstos.

Realizándose el patrimonio en liquidación, los fondos o efectivo que resulte se repartirá por las personas que hagan la liquidación entre las empresas asociadas existentes en el momento de acordar la disolución y en proporción a las aportaciones totales efectivas realizadas por cada una de ellas.

TÍTULO VIII

REGLAMENTACIÓN INTERIOR.-

ARTÍCULO 41º. - Reglamentos Internos.-

1. - La Junta Directiva elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General, el Reglamento Interno que, en su caso, fuere necesario para la regulación y mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
2. - Igualmente, la Junta Directiva someterá a la Asamblea General las normas electorales y distribución de las obligaciones económicas para su aprobación.

ARTÍCULO 42º.- Obligaciones económicas.-

Anualmente, la Junta Directiva presentará a la Asamblea, junto al Presupuesto y Balance del ejercicio anterior, las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que se consideren necesarias para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN, distribuyendo las obligaciones económicas entre los miembros asociados según principios justos y equitativos.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar estos Estatutos y resolver las dudas que existan sobre la inteligencia de los mismos, amparándose en las directrices también establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.